



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES ESCUELA DE POSGRADO

Conste el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, **LA AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS**, identificada con RUC N° 20556939781, con domicilio en la Av. Arequipa N° 310, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, el señor **ALDO MARTIN ROBERTO CORNEJO VALVERDE**, identificado con DNI N° 09347452, designado mediante Resolución Suprema N° 031-2024-DE, a quien en adelante se le denominará **LA ACFFAA**; y de la otra parte **EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - ESCUELA DE POSGRADO** identificado con RUC N° 20131367938 del Ministerio de Defensa, con domicilio legal en Av. Escuela Militar S/N (ex Alfonso Ugarte) con Av. Chorrillos, Lima - Perú, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General, el Dr. **JOSÉ LUIS BEAS ARANDA**, identificado con DNI 43819723, reconocido como tal según Resolución Ministerial N° 00318-2024-DE otorgada el 05 de abril de 2024, a quien en adelante se le denominará **EL CAEN - EPG**.

Toda referencia a **LA ACFFAA** y **EL CAEN - EPG**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización y Gestión del Estado.
- 1.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 1.4. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 1.5. Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Posgrado Académico.
- 1.6. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 1.7. Decreto Legislativo N° 1128, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas
- 1.8. Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 1.9. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 1.10. Decreto Supremo N° 003-2008-DE, que reglamenta la Ley N° 28830.
- 1.11. Decreto Supremo N° 004-2014-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas
- 1.12. Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 1.13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General





- 1.14. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 1.15. Decreto Supremo N° 001-2020-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128
- 1.16. Resolución Ministerial N° 0011-2022-DE de fecha 07 de enero del 2022, se aprobó el Estatuto del CAEN-EPG, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 1030-2019-DE/VPDN.
- 1.17. Resolución Directoral N° 067-2022/CAEN-EPG del 24 de marzo de 2022, que resuelve aprobar el Reglamento General del CAEN-EPG y sus modificatorias.
- 1.18. Reglamento de Tarifas, Descuentos y Becas del CAEN-EPG 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA ACFFAA es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, con autonomía funcional, económica y administrativa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero.

EL CAEN - EPG es una institución reconocida mediante Ley N° 28830, dedicada a capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de Posgrado Universitario a Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Profesionales Civiles del sector Público y Privado, en las áreas de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional; así como realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley N° 30220 "Ley Universitaria".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de relaciones de colaboración y/o cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades académicas, la docencia y la extensión del conocimiento en campos de interés común de **LAS PARTES** (Cursos, seminarios, conferencias, talleres, capacitaciones, entre otros), a través del cual se promueva la transferencia de conocimientos; así como, el intercambio de información, en el ámbito de competencia de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1. El desarrollo conjunto de cursos, currículos o incluso programas académicos y no académicos en campos de interés mutuo.
- 4.2. El desarrollo y edición de proyectos de investigación conjuntos sobre temas de interés mutuo.





- 4.3. La organización de simposios, seminarios, conferencias, cursos cortos y reuniones sobre temas de interés mutuo.
- 4.4. El apoyo de proyectos comunes y posiciones en asociaciones en las que las Partes sean miembros.
- 4.5. Reuniones periódicas, si se considera conveniente, para revisar y evaluar actividades pasadas y elaborar nuevas ideas para futuras colaboraciones.
- 4.6. Uso de instalaciones o espacios para el desarrollo de las actividades del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Como resultado de este acuerdo de colaboración, **LAS PARTES** podrán celebrar convenios específicos en función a las actividades, programas o proyectos que aprueben. Dichos convenios precisarán sus responsables, objetivos, plazo, ámbito de influencia, recursos financieros necesarios, las obligaciones, **LAS PARTES** y demás aspectos pertinentes.

CLAÚSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores del presente convenio a los siguientes funcionarios.

- Como coordinador de **LA ACFFAA**: Jefe de la Oficina General de Administración
- Como coordinador de **EL CAEN - EPG**: Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y de Cooperación Internacional

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio interinstitucional tendrá una vigencia de dos (02) años, contados desde la fecha de suscripción. Podrá renovarse por acuerdo entre **LAS PARTES**, en cuyo caso se realizará la redacción de la adenda con una anticipación no menor a 30 días calendario a la fecha de conclusión del presente Convenio.

Para su renovación se requiere el acuerdo expreso por escrito debidamente firmado por **LAS PARTES**, contando con una evaluación positiva e informe de los Coordinadores de la ejecución del Convenio anterior.

De caducarse el presente Convenio Marco subsistirán aún los Convenios Específicos en ejecución, los cuales continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**. Asimismo, colaborarán y brindarán las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los Convenios Específicos a suscribirse, que de común acuerdo se determinen.





CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Queda expresamente establecido que los presentes compromisos no constituyen algún tipo de apoyo financiero por parte de las instituciones, por lo que no irrogará gasto alguno.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

En todos los casos se respetará estrictamente la propiedad intelectual original o derivada de los trabajos o proyectos de investigación que desarrollen **LAS PARTES**. En todas las publicaciones o eventos que se realicen, se harán constar que tiene su origen en el presente Convenio, al que habrá que sumar el logotipo de las instituciones. En los casos donde los datos e informes derivados del presente Convenio se consideren de uso reservado para **LAS PARTES** firmantes, solamente podrán ser utilizados para otros objetivos previa autorización expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES no harán uso indebido de la información proporcionada por la otra; en relación a los datos personales que se puedan hacer conocidos; salvo que cuenten con la debida autorización expresa de los mismos, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE CESIÓN

No se podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOBRE LA PUBLICIDAD

LAS PARTES pueden hacer uso de información, logotipos y nombres con el único y exclusivo objeto de publicitar las acciones que deriven del presente convenio, ello a través de los canales que considere efectivos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES no aceptarán ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

LAS PARTES se conducirán con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometerán actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.





LAS PARTES se abstendrán de cualquier práctica o acción no ajustada o no contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

LAS PARTES declaran que durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.

Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los precedentes mencionados de la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

Para efectos de este Convenio, **LAS PARTES** constituyen como sus domicilios los que constan en la introducción del mismo. Cualquier cambio de domicilio será comunicado por escrito a la otra parte con días (10) calendarios de anticipación a la entrada en vigencia del nuevo domicilio constituido. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones efectuadas a los domicilios indicados anteriormente se considerarán correctamente efectuadas. Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta cláusula se considerarán no efectuadas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio marco mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN

LAS PARTES podrán resolver el presente convenio con una anticipación no menor de treinta días (30) calendario. La resolución se hará efectiva en la fecha señalada en la documentación.

Podrá resolverse en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá expresar por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, deslindando la parte afectada a la otra, a efectos que en un





plazo de treinta (30) días cumpla con los compromisos asumidos. Caso contrario, la parte afectada quedará facultada para resolver el presente convenio.

La resolución no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco serán resueltos por **LAS PARTES**, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

En señal de plena aceptación y absoluta conformidad, **LAS PARTES** suscriben dos (02) ejemplares del presente Convenio el 28 del mes de agosto de 2024.

**POR EL CENTRO DE ALTOS
ESTUDIOS NACIONALES**

**POR LA AGENCIA DE COMPRAS DE
LAS FUERZAS ARMADAS**

**JOSÉ LUIS BEAS ARANDA
DIRECTOR GENERAL**

**ALDO MARTÍN ROBERTO CORNEJO
VALVERDE
JEFE INSTITUCIONAL**

